

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
72/2008-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el diez de noviembre del año dos mil ocho a través de las comunicaciones electrónicas tramitadas con los números de folio CE-668 y CE-669, Alejandro Rosas requirió la información relativa a:

- 1. Padrón anual de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**
- 2. Descripción y costo de los vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 2000 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/167/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/1895/2008 de diez de noviembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios verificara la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico**.

III. Mediante oficio número 18769 de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios informó lo siguiente:

En atención a su oficio No. DGD/UE/1895/2008 recibido en esta Dirección General el 11 de noviembre del presente año con folio 025960, mediante el cual indica que mediante solicitud bajo folios CE-668 y CE-669, el C. Alejandro Rosas solicitó diversa información clasificada en 2 numerales, por lo que solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por dicho peticionario. Al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

1.-Padrón anual de vehículos terrestres, aéreos marítimos, lacustres y fluviales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de enero de 2000 a la fecha, desglosados por año.

Respuesta: En anexo uno se entregan nueve relaciones conteniendo la información solicitada. Se envía también por correo electrónico a la dirección de la Unidad de Enlace.

2.- Descripción y costo de los vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero de 200 a la fecha, desglosado por año.

Respuesta: La información está siendo buscada en diversos archivos que se encuentran fuera de las instalaciones de esta Dirección General, por lo que se estima que para la semana del 24 de noviembre 2008, de localizarla, se pondría a disposición del solicitante.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 72/2008-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que la unidad

administrativa requerida puso a disposición de manera parcial la información solicitada.

II. Como se observa en los antecedentes de la presente resolución, el informe del Director General de Adquisiciones y Servicios tiene por objeto señalar que pone a disposición en la modalidad de correo electrónico la información solicitada, por lo que respecta al punto uno de la solicitud; y que, por lo que respecta al punto dos, la información en caso de ser localizada se pondría a disposición en la semana del 24 de noviembre de dos mil ocho.

Al respecto resulta relevante señalar que, el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

Así pues, en consideración del periodo que comprende la información solicitada y del hecho de que la misma se encuentra archivada, resulta justificable que la unidad administrativa requerida dispusiera de un plazo mayor para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información por lo que respecta al punto dos de la solicitud. No obstante, tal como se advierte en la glosa del artículo 135 del Acuerdo referido, el plazo puede prorrogarse a juicio del Comité, no a juicio de la unidad administrativa requerida.

Por tanto, el sentido de la respuesta que otorguen las unidades administrativas al ser requeridas no puede obviar –como es el caso– la autorización de la prórroga al señalar unilateralmente el plazo o término en el cual emitirán su pronunciamiento o remitirán la información; ya que será el Comité quien habrá de fijarlo.

Debido a lo anterior, se estima que las unidades administrativas requeridas que no consideren suficiente el plazo regular para pronunciarse sobre la disponibilidad de la información o para remitirla, pueden someter a consideración del órgano de referencia –en el informe que rindan dentro de dicho plazo regular– una solicitud en el sentido de que el mismo sea prorrogado; para lo cual pueden exponer

las razones que justifican tal solicitud e incluso proponer un plazo que consideren suficiente para emitir su pronunciamiento o para remitir la información. Sin embargo, resulta relevante apuntar que no deben aguardar a la resolución que recaiga sobre su solicitud para comenzar la verificación de la disponibilidad de la información o su recaudamiento, sino que deben realizarla desde el momento en que la Unidad de Enlace la requiera, a fin de no retardar el trámite.

De manera complementaria, este Comité estima que el trámite o procedimiento que siga una solicitud de acceso a la información, con independencia de la etapa en la que se encuentre y de su resultado, debe estar regido por plazos ciertos o definidos. De tal manera que, al ser requerida una unidad administrativa, la respuesta o el informe que rinda para dar cumplimiento no puede ser presentado fuera de un plazo determinado, ya sea éste legal, reglamentario o establecido por este Comité. De lo contrario, el titular del órgano de control interno de este Alto Tribunal, integrante de este Comité, podrá tomar nota a efecto de determinar las responsabilidades administrativas que hubieran podido cometerse, de conformidad con el artículo 63 de la Ley en la materia.

En el caso que nos ocupa, el plazo que señaló la unidad administrativa requerida para rendir su informe venció hace quince días hábiles; por tanto, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios deberá poner a disposición del solicitante la información que en su caso hubiera recabado, respecto del punto dos de la solicitud.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a fin de poner a disposición de Alejandro Rosas la información que requirió, en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su primera sesión ordinaria del día siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.